

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la expedición de las credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, que realizan funciones de verificación y vigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IX, 7, 7 Bis, 8, 13, 20, 24, fracciones I, II, XIII, XIV y XIV Bis, 27, fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4, fracciones III, XIII, XIV, último párrafo y 8 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 8 fracción XIV y 9 fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo de 2013 – 2018, se estableció como la estrategia 4.7.5 la de “Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones claras y seguras” y como uno de los objetivos prioritarios del gobierno, lograr una política de Estado que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, se encuentran las de vigilar y verificar los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que las visitas de verificación deben efectuarse por personal debidamente acreditado para desempeñar dicha función conforme a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 95 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que el 19 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan las bases para la expedición de credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia.

Que en el punto Primero del acuerdo de referencia se establece que las credenciales que acrediten a servidores públicos de esta Procuraduría para desarrollar funciones de verificación y vigilancia, serán expedidas por el Director General de Verificación y Vigilancia o por el Delegado de la Procuraduría que corresponda, según el área de adscripción de los servidores públicos que lleven a cabo estas actividades y en el Cuarto se dispone que las credenciales tendrán una vigencia no mayor a dos meses.

Que el tiempo de vigencia de las credenciales ha generado diversos inconvenientes, pues el cambio de identificaciones de los servidores públicos genera inoperatividad, ya que cinco días antes de la conclusión de su vigencia, deben enviarse a las oficinas centrales, para la expedición de las nuevas, lo que genera una logística específica y de alto costo que requiere de recursos humanos y financieros, adicionales para su entrega, por lo que se considera se debe aumentar la vigencia de las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que esta Procuraduría está obligada a generar un ahorro en los recursos que destina ésta para la emisión de credenciales.

Que con el propósito de brindar a la sociedad un mejor servicio en la promoción y protección de los derechos del consumidor; es necesario incrementar las actividades de verificación y vigilancia en todo el país de manera integral, por lo se hace necesario que los verificadores de la Procuraduría puedan actuar en todo el territorio nacional, para atender a las necesidades de la población.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, II, V, VI, IX, y X del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, corresponde a la Subprocuraduría de Verificación, ejercer las funciones de verificación y vigilancia que prevé la ley, coordinar y controlar los procedimientos que deriven, así como expedir las credenciales del personal que participe en las verificaciones de referencia.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, QUE REALIZAN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1.- Las credenciales que acrediten a los servidores públicos de esta Procuraduría para desarrollar funciones de verificación y vigilancia, serán expedidas por el Subprocurador de Verificación.

Artículo 2.- Las credenciales deberán contener la siguiente información: número; fecha de expedición y de expiración; nombre y cargo del servidor público que la expide, así como el nombre, fotografía y firma de la persona a quien se identifica con este documento y las leyendas "Verificador Federal" y "válida sólo cuando exhibe orden de visita".

Artículo 3.- Los servidores públicos a quienes se les hayan expedido las credenciales para realizar funciones de verificación y vigilancia, las ejercerán en todo el País, pero únicamente podrán utilizarlas cuando cuenten con la respectiva orden de visita; asimismo, serán responsables del mal uso que hagan de aquéllas, pudiendo hacerse acreedores a las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 4.- Las credenciales tendrán una vigencia de un año, transcurrido el cual podrán ser renovadas conforme a las necesidades del servicio, para lo cual será necesario presentar a cambio la credencial anterior o, en su caso, el acta levantada por el titular de la misma ante el Ministerio Público respecto de su robo o extravío.

Artículo 5.- En el momento de dejar de prestar servicios de verificación y vigilancia en la Procuraduría, el titular de la credencial está obligado a entregarla a la unidad administrativa que la expidió o, en su caso, a entregar el acta levantada ante el Ministerio Público por robo o extravío. En caso de que el titular de la credencial se negare a devolverla, la unidad correspondiente deberá levantar un acta administrativa en la que hará constar tal situación para los efectos legales correspondientes, remitiéndola a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se determinan las bases para la expedición de credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia, publicado el 19 de mayo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

México, D.F., a 15 de noviembre de 2013.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.

(R.- 382184)